



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MANUEL LEZAETA A.”**



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A.”**

Considerando:

Que, el Art. 352 de la Carta Suprema del Estado determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el Art. 31 del Reglamento de régimen académico determina que las unidades de organización curricular de las carreras de tercer nivel son el conjunto de asignaturas, cursos o sus equivalentes y actividades que conducen al desarrollo de las competencias profesionales de la carrera a lo largo de la misma; y podrán ser estructuradas conforme al modelo educativo de cada IES.

Que el Art 137.del Reglamento de régimen académico-Ajuste curricular indica que el ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa o; denominación de la titulación. En tanto que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES. En caso de que las IES requieran ejecutar una carrera o programa en un lugar distinto al establecido en la Resolución de aprobación deberá contar con la autorización del CES.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_017_PLAC

EXPEDIR EL SIGUIENTE:



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MANUEL LEZAETA A.”**



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR DE LAS
CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “MANUEL LEZAETA A.”**

CAPÍTULO I.

GENERALIDADES

Artículo 1. El Instituto Superior Tecnológico Manuel Lezaeta A., concibe la gestión académica y curricular, como la acción oportuna de planificación de los procesos académicos y curriculares correspondientes a cada ciclo académico, a fin de minimizar la incertidumbre e improvisación en el logro de los objetivos institucionales, académicos de cada carrera.

Artículo 2. La planificación de los procesos académicos y curriculares de las carreras del ISTMLA, como herramienta de gestión, se fundamentará en la función sustantiva de la Docencia del que hacer académico en el Instituto, de acuerdo al plan de directrices de planificación académica a desarrollar en el ciclo académico que corresponda, y será de responsabilidad de los coordinadores de cada carrera la respectiva ejecución, en cumplimiento al Estatuto Institucional, art. 26.- Atribuciones de los coordinadores de carrera, literal i) Presentar al Vicerrectorado la planificación curricular, orientación, necesidades o modificaciones que puedan surgir en la carrera.

Artículo 3. Los procesos académicos como resultado de su ejecución, en el contexto de las definiciones del proceso, deben generar los servicios y documentos correspondientes. Será responsabilidad del Coordinador(a) de Carrera el seguimiento y control de la ejecución de los procesos académicos y de los currículos, así como la actualización de los mismos en relación con las necesidades educativas, además, de sistematizar el archivo de evidencias documentales, las modificaciones que surjan en los documentos de control, serán entregadas a Vicerrectorado para análisis y aprobación. Lo anteriormente expuesto se justifica en el Estatuto Institucional, art. 26.- Atribuciones de los coordinadores de carrera, literal r) realizar el seguimiento de la planificación académica y cumplimiento del syllabus correspondiente a cada asignatura presentada por los docentes de la carrera;

Artículo 4. La calidad de los resultados debe ser garantizada por el responsable del proceso, que, para el caso de ser académicos, se define la misma en el ámbito de responsabilidad de los coordinadores de carrera. Por tanto, cualquier deficiencia, inconsistencia, problema, detectado en la ejecución del proceso, o de mejora, debe ser reportada a Vicerrectorado y Evaluación Interna.



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MANUEL LEZAETA A."**



Artículo 5. La mejora de un proceso académico, por deficiencia, inconsistencia o problema detectado, o por necesidades de mejoramiento, debe ser aprobada por el Órgano Colegiado Superior del ISTMLA, previa las acciones de mejora incorporadas en el proceso por el Vicerrectorado en coordinación con los responsables de las carreras.

Artículo 6. La planificación académica y curricular, debe concebirse como un proceso de planificación integral; puesto que, considera la planificación semestral de los procesos académicos referidos en el Estatuto Institucional, de los proyectos académicos demandados por la propia Carrera. Por tanto, bajo este marco normativo, cada semestre, el Vicerrector(a) debe formular el calendario académico del cual se desglosa la planificación académica institucional y solicitar a coordinadores de carrera cambios en los currículos de ser necesario, donde se evidencie un diagnóstico e identificación de la necesidad.

CAPÍTULO II. OBJETIVOS.

Artículo 7. Se definen los siguientes objetivos:

- a) Garantizar procesos de formación profesional de excelencia.
- b) Orientar la gestión académica y curricular al logro de resultados de calidad.
- c) Fortalecer la mejora continua de los procesos académicos.

CAPÍTULO III:

DE LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR

Artículo 8. Los procesos de planificación académica y curricular deberán articularse por periodo o año académico, según corresponda, bajo los lineamientos metodológicos formulados por la Universidad en el presente reglamento u otra normativa de carácter institucional.

Artículo 9. La planificación de los procesos académicos y curriculares, como herramienta de gestión para el logro de los objetivos planteados, propone la siguiente estructura organizacional:

- a) Vicerrector(a);
- b) Director(a)-Coordinador(a) de Carrera;
- c) Coordinador del departamento de seguimiento a egresados y graduados
- d) Representante de los Docentes.
- e) Secretaria



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MANUEL LEZAETA A.”**



Artículo 10. Directrices para ajustes en la planificación curricular

- a) Para realizar ajustes curriculares, se deberá constar con el apoyo del departamento de seguimiento a egresados y graduados que mediante el sistema de seguimiento permita al ISTMLA obtener y procesar información confiable y pertinente sobre su situación académica para contribuir a la actualización curricular en base a sugerencias de los egresados. Antes de realizar un reajuste en los procesos académicos se deberá realizar un diagnóstico en función de la información generada por los egresados, graduados y docentes, que, mediante encuestas u oficios se identifique la modificación que sugieren, justificación y tipo en relación a un ajuste sustantivo o no sustantivo, los cambios deben ser sustentados con versiones de los instrumentos, donde se pueda analizar de manera sintetizada el elemento modificado.
- b) Los coordinadores de carrera como responsables de la planificación académica y curricular deberán realizar reuniones de área con los docentes autores de las materias y definir en consenso con el claustro, el cambio que se sugiere, para posteriormente solicitar aprobación a Vicerrectorado. Toda modificación aprobada, debe ser socializada por parte de los coordinadores de carrera a la comunidad educativa. Como evidencia de las reuniones deben constar convocatorias, actas, registro de asistencia y material fotográfico.
- c) Los coordinadores de carrera deberán tomar las medidas que correspondan ante los incumplimientos que limiten el logro de los objetivos y resultados esperados.

Artículo 11. El Director(a)-Coordinador(a) de Carrera deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- a) Operativizar la ejecución del calendario académico para la planificación académica de la Carrera y garantizar el cumplimiento del mismo;
- b) Supervisar y controlar los resultados de los procesos académicos planificados y tomar las acciones correctivas que correspondan en el ámbito de su responsabilidad. En caso de rebasar su ámbito de responsabilidad notificar al Vicerrectorado;
- c) Sistematizar el archivo de documentos que generan los procesos académicos, como evidencia documental de la ejecución de los mismos;
- d) Elaborar la planificación académica que contemple distributivos, horarios clases, horarios docentes, horarios laboratorios, distribución de aulas
- e) Elaborar informes periódicos de gestión según lo dispuesto en el acápite de seguimiento y control del presente Reglamento;
- f) Sugerir el mejoramiento de los procesos académicos en función de las experiencias adquiridas en la ejecución de los mismos.

Artículo 12. Los Docentes, respecto a la ejecución de los procesos planificados, deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
“MANUEL LEZAETA A.”**



- a) Ejecutar los procesos académicos asignados de acuerdo a las definiciones del proceso y responsabilidades encomendadas, y lograr los resultados esperados del proceso;
- b) Cumplir con los procesos que corresponden a la propia naturaleza de su rol de Docente y que le han sido comunicados oportunamente, en términos de fechas, documentos y demás productos que genere el proceso;
- c) Analizar cada ciclo académico los contenidos curriculares de la materia a su cargo y medir el alcance de la misma respecto a la evolución de la ciencia, con el objetivo de identificar si en el marco actual, la información y los contenidos que se transmiten son pertinentes.

**CAPÍTULO IV:
DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA APLICACIÓN DEL CURRÍCULO EN
RELACIÓN A LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR**

Artículo 13. Los resultados de los procesos académicos serán controlados de acuerdo a las reuniones de área, y será responsabilidad del Vicerrectorado y del Director(a)-Coordinador(a) de la Carrera el logro de los resultados esperados en la planificación académica y curricular.

Artículo 14. En el caso de que existan desviaciones de fechas importantes o de incumplimientos que limiten el logro de los objetivos planificados, el Coordinador(a) deberá solicitar a Vicerrectorado una reunión de trabajo para establecer las acciones correctivas necesarias. Se levantarán actas de estas reuniones en el formato institucional que consta en secretaría.

Artículo 15. Las acciones correctivas formuladas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 del presente Reglamento, deben tener un seguimiento mensual, para lo cual se debe diligenciar una hoja de control de acciones correctivas.

Artículo 16. Como constancia del seguimiento y control de la planificación académica, el Coordinador(a) de la Carrera, deberá elaborar en el periodo académico dos (2) informes periódicos de gestión: uno a mitad y otro al final del periodo académico, los mismos que serán puestos en conocimiento del Vicerrectorado y analizados en una reunión de trabajo, de la cual se debe levantar el acta correspondiente. Los informes periódicos al menos deberán considerar la siguiente estructura: introducción, análisis de resultados en función del cumplimiento de los indicadores definidos, conclusiones y compromisos.

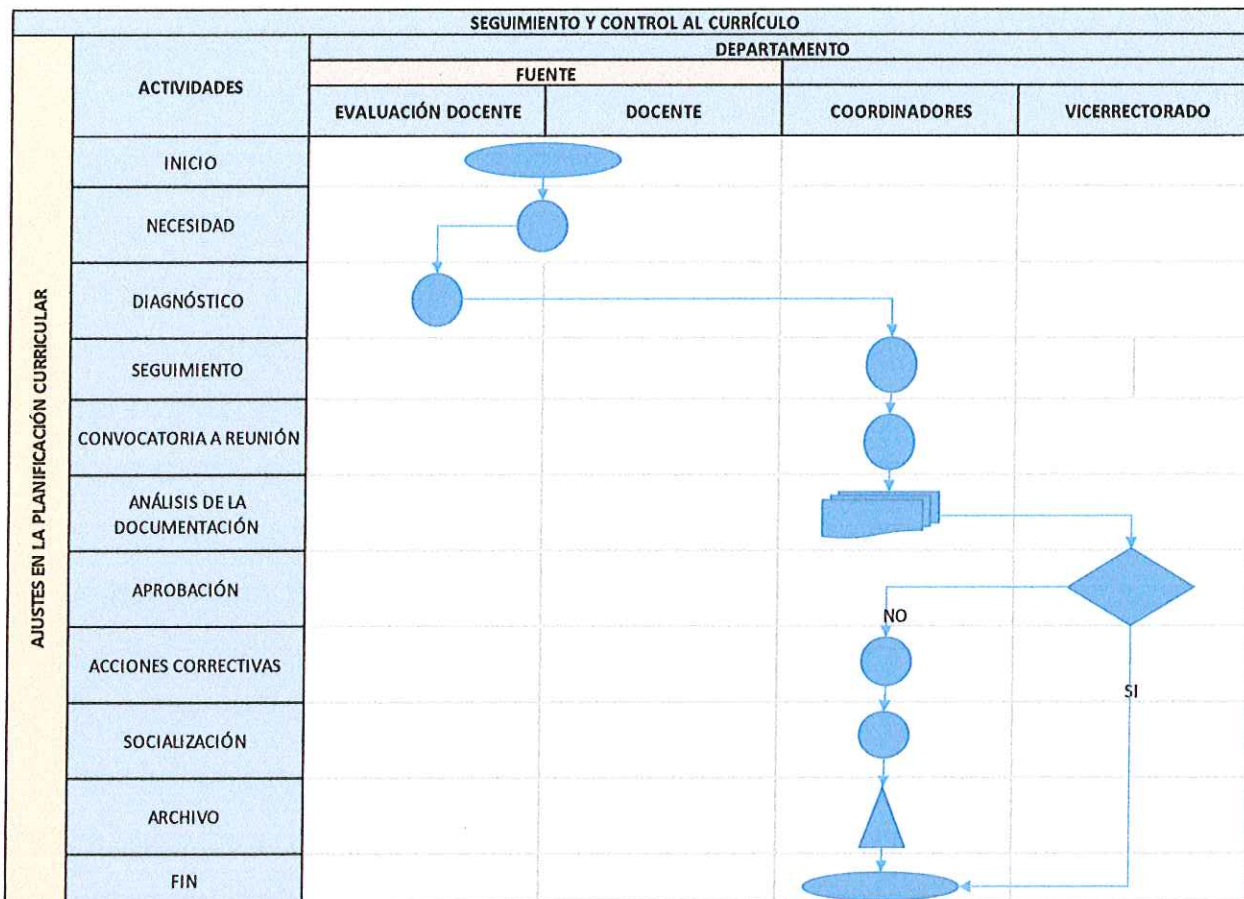
Artículo 17. En cada ciclo académico se deberá realizar un seguimiento al currículo de cada materia con el fin de analizar el cumplimiento de los sílabos en relación con las horas clases y la planificación académica, esta actividad la preside los coordinadores de carrera en conjunto con el departamento de evaluación docente donde se analiza los



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MANUEL LEZAETA A."**



contenidos y el plan de clases, avance en horas AP-AC y PE planificadas en los sílabos, para ello se utilizará las rubricas de evaluación correspondientes, mismas que se anexaran al informe que realizan los coordinadores de carrera Para el proceso se ajustará a la siguiente representación gráfica:



Artículo 18. En base a los informes periódicos, al final del periodo académico que corresponda, el Vicerrectorado elaborará el informe final de gestión de la planificación académica y curricular de las Carreras.

Artículo 19. De acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento, se consideran como instrumentos de información y retroalimentación, los siguientes:

- a) Calendario académico;
- b) Informes periódicos de gestión de la Carrera;
- c) Informe final de gestión de la planificación académica;
- d) Actas de reuniones de trabajo;
- e) Instrumento de diagnóstico con las firmas de los involucrados



**REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA
Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MANUEL LEZAETA A."**



- f) Hoja de control de acciones correctivas;
- g) Micro currículos de las materias;
- h) Versiones curriculares donde se evidencia las mejoras realizadas

Artículo 20. Los documentos generados por los procesos académicos planificados, así como también los instrumentos de información y retroalimentación a las autoridades, deben ser guardados en los respectivos archivos de la Carrera, como evidencia documental de la ejecución del proceso.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Cada docente en calidad de especialista en la materia que imparte deberá realiza un diagnóstico al currículo con el objetivo de mejorar los contenidos si fueran necesario

SEGUNDA. -Las modificaciones que se realicen a los currículos deben ser de tipos no sustantivas debido a que la cantidad de horas las materias están estipuladas en la malla.

TERCERA. - Las modificaciones de los currículos serán revisadas por los coordinadores de carrera en un plazo no mayor a 48 horas y se convocará a consejo directivo para su aprobación.

CUARTA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto "Manuel Lezaeta A."


Mg. Telmo Viteri A.
RECTOR ISTMLA

CERTIFICO

Que, el **REGLAMENTO PARA LA PLANIFICACIÓN ACADÉMICA Y CURRICULAR DE LAS CARRERAS DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO "MANUEL LEZAETA A."**, fue estudiado y aprobado por el Órgano Colegiado Superior en sesión extraordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los dos días del mes de julio del dos mil veinte bajo resolución **RESOLUCIÓN_RES_ASE_2020_017_PLAC**


Leda Daniela Hualpa M.
SECRETARIA ISTMLA